



**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 111-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ACUMULACIÓN
CAUSA Nro. 111-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de julio de 2023.- Las 08h31.-

VISTOS.- Incorpórese al expediente el memorando Nro. ICP-PENL-2023-005-M de 28 de junio de 2023, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- CAUSA No. 111-2023-TCE

1.1. El 06 de abril de 2023, a las 18h21, ingresó a través de la recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en veinte (20) fojas, firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y por el abogado Pablo Sempértegui Fernández, al que se adjuntan como anexos cuarenta y dos (42) fojas¹.

1.2. Mediante el escrito presentado, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, por sus propios derechos, y en calidad de elector del proceso electoral del 05 de febrero de 2023, interpuso una denuncia contra los siguientes ciudadanos: **a)** señor Alembert Antonio Vera Rivera, en su calidad de candidato electo a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de las elecciones del 05 de febrero de 2023; y, **b)** señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en su calidad de presidenta y representante legal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 12 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

1.3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 82-07-04-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 07 de abril de 2023 a las 13h22; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **111-2023-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².

1.4. Mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0064-M de 24 de marzo de 2023, la abogada Karen Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora, de

¹ Foja 1 a 62

² Foja 63 a 65



este despacho solicitó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral autorice el uso de sus vacaciones durante los días comprendidos entre el 27 de marzo de 2023 al 17 de abril de 2023³, vacaciones que fueron autorizadas por el suscrito, mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0065-M de 24 de marzo de 2023⁴, conforme consta de la Acción de Personal No. 039-TH-TCE-2023 de 24 de marzo de 2023⁵.

1.5. Con Memorando Nro. TCE-WO-2023-0066-M de 24 de marzo de 2023, designé como secretaria relatora ad-hoc del despacho a la doctora Sandra Melo Marín desde el 27 de marzo de 2023 al 17 de abril de 2023⁶.

1.6. El expediente de la causa ingresó al despacho el 10 de abril de 2023, a las 08h35, en un (01) cuerpo compuesto de sesenta y cinco (65) fojas, conforme consta de la razón de ingreso suscrita por la secretaria relatora ad-hoc de este despacho⁷.

1.7. Mediante auto de sustanciación de 24 de abril de 2023, a las 16h51, este juzgador en lo principal, dispuso que en el plazo de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, aclare y complete su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico cumplan los numerales 2, 3, 4, 5, y 9⁸.

1.8. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0689-O de 24 de abril de 2023, el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, a esa fecha secretario general subrogante de este Tribunal, comunicó al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 002 para las notificaciones correspondientes⁹.

1.9. El 26 de abril de 2023, a las 23h16, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito en veintitrés fojas y como anexos diez fojas, suscrito por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y su patrocinador, abogado Pablo Alberto Sempértegui Fernández, a través del cual completa y aclara su denuncia. La documentación fue recibida en este despacho el 27 de abril de 2023, a las 08h30, conforme razón sentada por la secretaria relatora¹⁰.

1.10. El 03 de mayo de 2023, a las 15h01 este juzgador, dictó auto de archivo en la presente causa¹¹.

1.11. El 05 de mayo de 2023, a las 22h30, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y su patrocinador, abogado Pablo Alberto Sempértegui Fernández, mediante el cual interpuso recurso de apelación al auto de archivo dictado por este juez¹².

³ Foja 66

⁴ Foja 67

⁵ Foja 68

⁶ Foja 69

⁷ Foja 70

⁸ Fojas 71 a 72

⁹ Foja 75

¹⁰ Fojas 77 a 111

¹¹ Fojas 112 a 114 vta.

¹² Fojas 118 a 123



1.12. Con auto de sustanciación dictado el 07 de mayo de 2023, a las 09h01, el suscrito juez concedió el recurso de apelación presentado y dispuso se remita el expediente íntegro a Secretaría General para que efectúe el sorteo respectivo y el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelva lo que corresponda¹³.

1.13. Mediante Oficio Nro. 086-2023-KGMA-WGOC de 07 de mayo de 2023, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho remitió al secretario general de este Tribunal el expediente íntegro de la presente causa¹⁴.

1.14. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 97-08-05-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 08 de mayo de 2023 a las 15h54, el recurso de apelación de la causa número **111-2023-TCE** correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal¹⁵.

1.15. Con auto de 10 de mayo de 2023, a las 16h06, el juez sustanciador admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y dispuso se convoque al juez suplente para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, se remita a los señores jueces el expediente en formato digital para su revisión y estudio¹⁶.

1.16. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0771-O de 10 de mayo de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, convocó al abogado Richard González Dávila para que integre el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral dentro del recurso de apelación interpuesto contra el auto de archivo dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo¹⁷.

1.17. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0772-O de 10 de mayo de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, remitió el expediente íntegro a la señora jueza y señores jueces para su revisión¹⁸.

1.18. El 29 de mayo de 2023, a las 17h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia dentro del recurso de apelación al auto de archivo dictado el 03 de mayo de 2023, a las 15h01, dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, a través de la cual resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, dejar sin efecto el auto de archivo y devolver el expediente al juez de instancia para la admisibilidad o no de la denuncia propuesta¹⁹.

1.19. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0874-O de 05 de junio de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, remitió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, el expediente de la causa No. 111-2023-TCE, en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral²⁰.

¹³ Foja 124 y vta.

¹⁴ Foja 129

¹⁵ Fojas 130 a 132

¹⁶ Fojas 133 a 134

¹⁷ Foja 138

¹⁸ Foja 140

¹⁹ Fojas 143 a 147 vta.

²⁰ Foja 152



1.20. El expediente fue recibido por la secretaria relatora del despacho del juez Guillermo Ortega Caicedo, el 05 de junio de 2023, a las 15h10 en dos cuerpos contenidos en ciento cincuenta y un fojas²¹.

1.21. El 19 de junio de 2023, a las 15h18, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y su abogado patrocinador, documento recibido en este despacho el mismo día a las 16h07²².

1.22. Mediante auto de 27 de junio de 2023, a las 14h21, este juzgador luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos admitió a trámite la presente causa y en lo principal dispuso: **i)** citar a los denunciados, señores: **ALEMBERT ANTONIO VERA RIVERA** y señora **MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO**; **ii)** conceder el plazo de cinco días contados a partir de la última citación, para que los denunciados contesten la denuncia formulada en su contra, en la que anunciarán y presentarán las pruebas de descargo que consideren pertinentes²³.

- **CAUSA No. 138-2023-TCE**

1.23. El 09 de mayo de 2023, ingresó por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en diez fojas firmado por el señor Bernardo Felipe Jijón Nankervis, al que adjuntó en calidad de anexos cuarenta y tres fojas, mediante el cual interpuso una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral muy grave²⁴.

1.24. Secretaría General asignó a la causa el número 138-2023-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de mayo de 2023, se radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral²⁵.

1.25. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 10 de mayo de 2023, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora ad-hoc de ese despacho.

1.26. Mediante auto de 17 de mayo de 2023, a las 13h53, la abogada Ivonne Coloma Peralta, dispuso que el denunciante, abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y los mismos numerales del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral²⁶.

1.27. El 19 de mayo de 2023, el denunciante dio atención a lo ordenado por la jueza de instancia en auto de 17 de mayo de 2023²⁷.

1.28. El 29 de mayo de 2023, a las 12h33, la abogada Ivonne Coloma Peralta, dictó auto de archivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral²⁸.

²¹ Foja 153

²² Fojas 154 a 157

²³ Fojas 158 a 162

²⁴ Fojas 1 a 53 vuelta del expediente

²⁵ Fojas 54 a 57

²⁶ Foja 62 y vta.

²⁷ Fojas 75 a 83



1.29. El 30 de mayo de 2023, el denunciante interpuso el recurso vertical de apelación al auto de archivo dictado por la jueza de instancia de manera electrónica y el 31 de mayo de 2023, a las 16h04, ingresó el mismo escrito a través de recepción documental de Secretaría General de este Tribunal²⁹.

1.30. Mediante auto de sustanciación de 02 de junio de 2023, a las 11h03, la jueza electoral, concedió el recurso vertical de apelación interpuesto por el abogado Felipe Jijón Nankervis al auto de archivo dictado el 29 de mayo de 2023 y dispuso se remita el expediente a Secretaría General para el sorteo respectivo del juez sustanciador del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral³⁰.

1.31. Mediante memorando Nro. TCE-IC-PENL-2023-001-M de 02 de junio de 2023, la secretaria relatora del despacho remitió el expediente a la Secretaría General de este Tribunal en dos cuerpos contenidos en ciento veinte fojas³¹.

1.32. Una vez realizado el sorteo respectivo como consta del acta No. 125-02-06-2023-SG y de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez para la sustanciación de la causa en segunda instancia, quien el 08 de junio de 2023, a las 12h00, en lo principal, admitió a trámite el recurso de apelación³².

1.33. El 22 de junio de 2023, a las 17h06, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia de mayoría y un voto concurrente, respecto del recurso de apelación y resolvió aceptar el recurso vertical interpuesto por el señor Bernardo Felipe Jijón Nankervis y dejar sin efecto el auto de archivo dictado por la jueza de instancia el 29 de mayo de 2023; así como devolver el expediente de la causa a fin de que continúe con el trámite y resolución correspondiente³³.

1.34. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1002-O de 26 de junio de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a la jueza el expediente en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral³⁴.

1.35. Con auto de 27 de junio de 2023, las 17h03, la jueza Ivonne Coloma Peralta, dispuso la acumulación de la causa 138-2023-TCE a la causa No. 111-2023-TCE admitida a trámite por este juzgador el 27 de junio de 2023³⁵.

1.36. Con memorando Nro. ICP-PENL-2023-005-M de 28 de junio de 2023, la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la señora jueza Ivonne Coloma Peralta, remitió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal

²⁸ Fojas 85 a 86 vta.

²⁹ Fojas 100 a 109

³⁰ Fojas 112 y vta.

³¹ Foja 121

³² Foja 125 y vta.

³³ Fojas 140 a 145 vta.

³⁴ Foja 155

³⁵ Fojas 156 a 157 vta.



Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa Nro. 138-2023-TCE, contenido en dos cuerpos en ciento sesenta y siete fojas³⁶.

1.37. El expediente de la causa Nro. 138-2023, fue recibido el 28 de junio de 2023, a las 09h55, conforme consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

SEGUNDO.- ACUMULACIÓN

Con los antecedentes expuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, que señala: *“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares”* **dispongo:**

2.1. Al amparo de la norma legal invocada, acumúlese la causa número **138-2023-TCE** remitida por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, a la causa número **111-2023-TCE**, por existir entre los dos procesos identidad de sujeto y acción.

2.2. En virtud de la acumulación dispuesta en el presente auto, se pone en conocimiento de las partes procesales que a este proceso, en lo posterior, se lo identificará como **causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA)**.

TERCERO.- CITACIÓN

3.1. Sin perjuicio de la citación al abogado Alembert Antonio Vera Rivera y señora Marcela Aguiñaga Vallejo, ordenada por este juzgador en auto de 27 de junio de 2023, a las 14h21; y, en razón de la acumulación dispuesta *ut supra* dispongo:

3.1.1. A través de los funcionarios electorales citadores-notificadores de la Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE** a los denunciados:

- Señor **ALEMBERT ANTONIO VERA RIVERA**, en la dirección señalada por el abogado Bernardo Jijón, esto es:

“Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra en las oficinas del CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA” (sic en general)

- Señora **MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO**, en la dirección señalada por los denunciantes, esto es:

“Av. Juan Illingworth 108 y Av. Simón Bolívar, en las oficinas de la PREFECTURA DEL GUAYAS, ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.”

³⁶ Foja 168



3.2. A las citaciones, acompáñese copias certificadas del escrito inicial de denuncia, del escrito de aclaración, así como, el expediente íntegro acumulado de la presente causa en formato digital.

3.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral³⁷ una vez efectuadas las citaciones, los denunciados deberán:

3.3.1. Señalar domicilio electrónico para notificaciones y designar un abogado que asuma su defensa técnica en la causa.

3.3.2. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para las correspondientes notificaciones.

3.3.3. En **el plazo de cinco (5) días** contados a partir de la última citación, contestar la denuncia formulada en su contra, en la que anunciarán y presentarán las pruebas de descargo que consideren pertinentes.

3.3.4. Una vez cumplido el tiempo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de que no se hubiere presentado escrito alguno por parte de los denunciados o su patrocinador, la secretaria relatora del despacho, sentará la razón respectiva, en aplicación de lo dispuesto el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3.5. Para el efecto de la presentación de prueba y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, se servirán observar las disposiciones pertinentes sobre los medios de prueba establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3.6. El escrito de contestación de los denunciados y sus anexos, en caso de haberlos, deberán ser presentados en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. En caso de remitir documentos de manera electrónica, estos deberán ser enviados a la dirección institucional: secretaria.general@tce.gob.ec con firmas electrónicas plenamente validables de todos los comparecientes.

3.4. Se previene a los denunciados que toda la documentación que presenten dentro de esta causa acumulada deberá ser **original, copia certificada o compulsada según**

³⁷ **Art. 90.-** (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



corresponda, ya que, como se ha pronunciado este Tribunal y como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral “*La documentación presentada en copia simple no constituye prueba*”, carece de eficacia jurídica y no hace fe en juicio.

3.5. La presente causa, al devenir del período electoral “*Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*”, está siendo tramitada en plazo, esto es, todos los días y horas son hábiles en su sustanciación.

CUARTO.- PRUEBA DEL ABOGADO BERNARDO JIJÓN NANKERVIS

4.1. Prueba documental

4.1.1. Las pruebas documentales del denunciante, abogado Bernardo Jijón, que constan en su escrito inicial de denuncia y en el escrito de aclaración de la misma, se considerarán en el momento procesal oportuno.

4.1.2. En el literal a) del numeral 5 de la denuncia inicial y numeral 2.4.1 del escrito de aclaración, el denunciante solicita “**Acceso judicial a la prueba**” en los siguientes términos:

- a) *Se requiera al Consejo Nacional Electoral presentar un informe de los spots publicitarios oficiales del denunciado Alembert Antonio Vera Rivera, aprobados para las elecciones seccionales 2023 por el CNE para que se reproduzcan en audiencia pública.”*

“Mi solicitud de acceso judicial a la prueba es que dichos informes no son de público conocimiento”

4.1.3. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala en su artículo 78 sobre el auxilio de pruebas que “(...) **La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental** (...)”, asimismo, en su artículo 91, respecto al requerimiento de auxilio contencioso electoral de prueba en un escrito de contestación “(...) **Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia**” (el énfasis me pertenece).

4.1.4. En el presente caso, de la revisión de la denuncia y del escrito de aclaración, se ha evidenciado que el denunciante, no ha solicitado auxilio contencioso electoral de prueba, pues se refiere a “**acceso judicial a la prueba**”, figura que no se encuentra contemplada en la normativa contencioso electoral; tampoco ha determinado en caso de corresponder a auxilio de prueba, en debida forma la imposibilidad del acceso a la documentación que pretende incorporar al proceso; en consecuencia la solicitud efectuada, deviene en improcedente por no haber sido desarrollada de conformidad con lo determinado en la normativa electoral, por lo que se la rechaza.



4.2. **Prueba testimonial**

La prueba testimonial anunciada por el denunciante, será dispuesta oportunamente.

QUINTO.- MEDIDA CAUTELAR

A través de sus escritos, el denunciante ha requerido:

“Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley y la Constitución y, seguro de su compromiso con la seguridad jurídica y el control popular, solicito señor/a juez/a, disponga la siguiente medida cautelar:

7.1 Suspensión del nombramiento y posesión del denunciado ALEMBERT ANTONIO VERA RIVERA como Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”

Al respecto, es necesario considerar que la normativa electoral no contempla la adopción de medidas cautelares durante la sustanciación y tramitación de las causas conocidas por el Tribunal Contencioso Electoral, por lo tanto, su solicitud deviene en improcedente, en consecuencia, se la rechaza.

SEXTO.- OFICIOS

A través de la secretaria relatora del despacho, ofíciase con el contenido del presente auto a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, para que designe un defensor público que asuma la defensa de los denunciados en la presente causa, en caso de requerirlo.

La defensora o defensor público provincial, comunicará **en el plazo de (05) cinco días** contados a partir de la recepción del respectivo oficio: el nombre de la defensora o defensor designado, así como sus números de contacto telefónico y direcciones de correos para futuras notificaciones. El documento de contestación podrá ser entregado físicamente en las instalaciones de este Tribunal o de manera electrónica y con firmas validables a través de la dirección institucional: secretaria.general@tce.gob.ec. Para garantizar el derecho a la defensa, acompañese al oficio, el expediente íntegro acumulado de la presente causa en formato digital.

SÉPTIMO.- EXPEDIENTE

El expediente físico e íntegro de la presente causa acumulada se encuentra a disposición de las partes procesales, abogados legalmente acreditados, en caso de requerirlo, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

OCTAVO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto a:

8.1. Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su abogado patrocinador, en las direcciones de correo electrónicas: ijonbernardo@gmail.com / juanestg@gmail.com / vpailacho@luchaanticorruptcion.com / acelorio@luchaanticorruptcion.com / jguarderas@luchaanticorruptcion.com / psempertegui@luchaanticorruptcion.com / pablosemper87@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 002.



8.2. Al abogado Bernardo Jijón Nankervis, en las direcciones electrónicas señaladas por el abogado Bernardo Jijón Nankervis: ijonbernardo@gmail.com / bijijon@luchaanticorrupcion.com / jguarderas@luchaanticorrupcion.com / vanepg1804@gmail.com, así como la casilla contencioso electoral Nro. 147.

NOVENO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Continúe actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la cartelera virtual - página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de julio de 2023

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL